



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, con motivo de la denuncia de Josefina Elva B .

Resulta de las resoluciones agregadas que la denunciante habría concurrido a la inmobiliaria A.C. Administración Constitución en esta ciudad, con el fin de obtener un préstamo garantizado mediante una hipoteca sobre su vivienda. Los gestores Raúl T y Carlos P , en cambio, la habrían persuadido de ser garante de contratos de alquiler que fueran suscriptos con la intervención de la inmobiliaria, a cambio de un porcentaje del canon locativo de cada instrumento. Con posterioridad, y como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de algunos inquilinos, se iniciaron reclamos de cobro contra B en su calidad de fiadora de los locatarios morosos. A fin de evitar las acciones judiciales, P le habría sugerido simular operaciones de venta de su propiedad, las que se habrían realizado en dos oportunidades con la firma de un contradocumento para resguardar sus derechos.

La juez nacional de esta Capital declinó su intervención a favor de la justicia de excepción, al considerar que las sucesivas simulaciones de venta afectaron las funciones propias del Registro de la Propiedad Inmueble (conf. resolución del 5 de febrero de 2021).

El magistrado federal rechazó esa atribución con base en la motivación estrictamente particular de los hechos que no habrían comprometido los

intereses del Estado nacional, por el carácter local de las actividades desarrolladas por el Registro de la Propiedad Inmueble (conf. resolución del 19 de febrero de 2021).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia de la declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución del 29 de marzo de 2021).

Con independencia de la calificación legal que en definitiva quepa dar a los hechos objeto de controversia y del temperamento que corresponda adoptar, es doctrina de V.E. que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 326:4988), lo que no ocurre en el caso, en el que se investigan delitos de naturaleza común ocurridos entre particulares que no habrían afectado, en principio, el normal funcionamiento de un organismo nacional o el adecuado desempeño de sus agentes.

Por tales motivos, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51 conocer en esta investigación.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:36:01